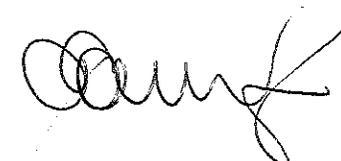
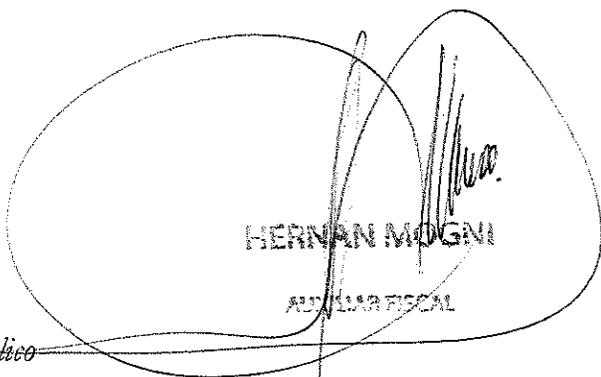


  
MARIA FLORENCIA DI LELLO  
SECRETARIA

  
EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

  
HERNAN MOGNI  
ADJUNTO FISCAL

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 236: Técnico Jurídico**  
**Fiscalías Nacionales de Menores nros. 1 a 7**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 45/22 para intervenir en el Concurso N° 236 e integrado por Eugenia Anzorreguy, Fiscal General Adjunta de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, Hernán Mogni, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, y María Florencia Di Lello, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron tres impugnaciones, dos sobre la prueba de oposición y una sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer

una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

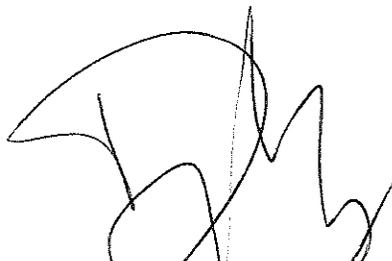
**a. Lautaro Carlin y Lucía Pereyra**

Más allá de que pueden observarse algunas cuestiones en relación a la descripción de los sucesos respecto de las cuales se entiende que puede haber una consideración en orden a los fundamentos impugnados, resulta necesario dejar a salvo aquello que consideramos ha quedado por abordar en cuanto a la intervención de distintos organismos especializados en cuestiones de género que, frente a un suceso de relevancia como el analizado, pueden aportar una mirada que evite la revictimización de las mujeres involucradas.

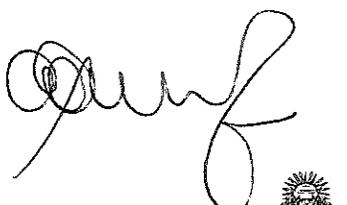
Primeramente, en las actuaciones se han sugerido en forma liminar la convocatoria de la progenitora y la menor a ser escuchada en el tribunal con las previsiones del art. 250 del C.P.P.N. Sin embargo, existía la posibilidad de que ambas fueran abordadas antes de su declaración para que el tribunal pudiera conocer si se encontraban en condiciones psíquicas y físicas para afrontar un interrogatorio. Pues, si bien era necesario contar con las versiones de ambas, también era necesario despejar cualquier posibilidad de que el abordaje rápido del tribunal pudiera ser revictimizante.

Preservar los antecedentes de los sucesos tiene que ver, primero con una cuestión procesal pero, sobre todo, debe otorgarse prioridad a un abordaje adecuado de las víctimas, quienes quizás necesitaban primero transitar por un análisis interdisciplinario para hallarse mínimamente contenidas.

De hecho, las manifestaciones de la progenitora en orden a las lesiones sufridas, no pueden considerarse como contenedoras, cuando su convocatoria al tribunal es directamente, sin saber si aquella, luego de haber transitado un espacio de



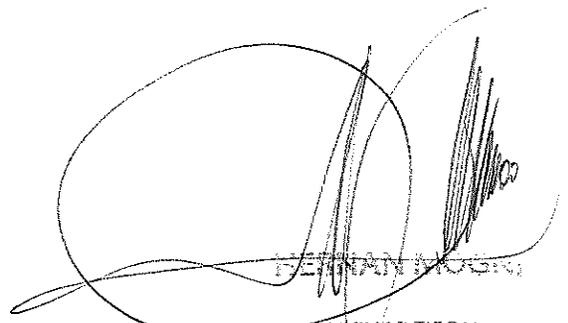
MARIA FLORENCIA DI LELLO  
SECRETARIA



EUGENIA ANZORREGUI  
FISCAL GENERAL



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



HERNÁN MUÑOZ  
FISCAL

violencia personal y de haber compartido los antecedentes del abuso de la menor, no solo debe aguardar un momento procesal en donde su versión sea expresada en el expediente, sino que la “debida diligencia reforzada” prevista por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en estas actuaciones impone que las soluciones estén temporalmente adecuadas a los tiempos de las víctimas.

Los canales de escucha establecidos en la totalidad de la normativa nacional e internacional en cuestiones de violencia contra la mujer requieren una comunicación directa con la víctima y no suplirse con comunicaciones, por más rápidas e informales que puedan parecer.

Por eso, además del análisis realizado precedentemente respecto de los dos exámenes, consideramos que, en orden a los demás cuestionamientos traídos por los recurrentes, releando los escritos y considerando los planteos efectuados, corresponde modificar el puntaje de ambas pruebas de oposición ya que, en comparación con otras y en atención a los argumentos esgrimidos, resultan atendibles sus argumentaciones.

En virtud de lo expuesto, se adicionará 1 punto en ortografía, 2 en redacción y 4 en desarrollo, quedando un total de 59 puntos para el examen 67867 perteneciente a Lucía Pereyra, cuya nota final asciende a 74,7, y de 57 puntos para el número 67871 perteneciente a Lautaro Federico Carlin, cuya nota final asciende a 72,2.

#### **b. Daniela Paula Ramos**

En relación a las constancias recibidas como impugnación y habiéndose analizado el planteo efectuado por la postulante, entendemos que el puntaje de su prueba de oposición debe modificarse de manera favorable, ya que en comparación con otros participantes y en atención a los argumentos esgrimidos, resultan atendibles sus consideraciones.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a su impugnación sobre el examen escrito y asignarle 2 puntos más en ortografía, 4 en redacción y 5 en desarrollo, configurando con ello un total de 66 puntos.

Por otra parte, la impugnante reclama que se le asigne puntaje en Posgrados por la Especialización en Derecho Penal (UTDT).

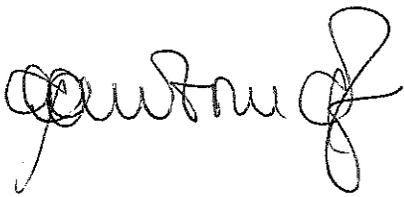
En la revisión efectuada el tribunal pudo advertir la omisión involuntaria del cómputo respecto del posgrado mencionado, por el cual se le deben asignar 3 puntos.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a su impugnación sobre los antecedentes y sumarle 3 puntos, con los cuales su ponderación total asciende a 14,4.

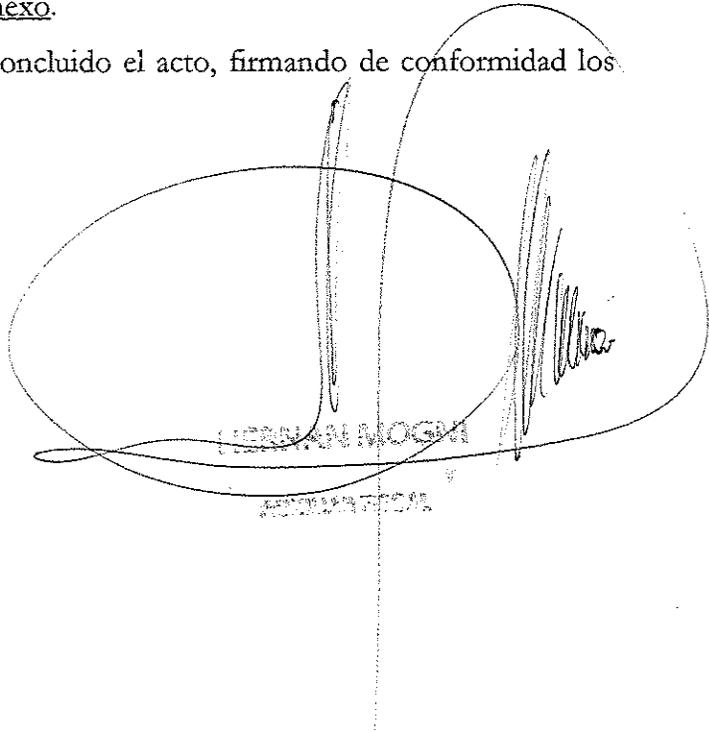
La nota final de la postulante Ramos se eleva entonces a 80,4 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

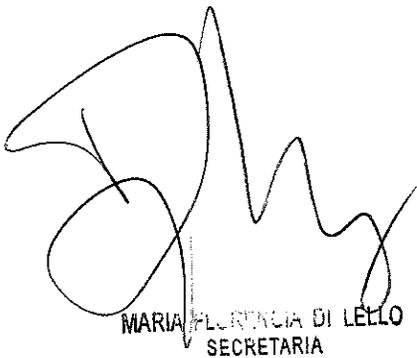
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



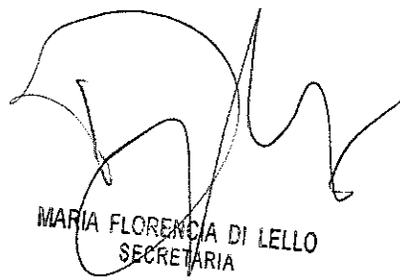
EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO



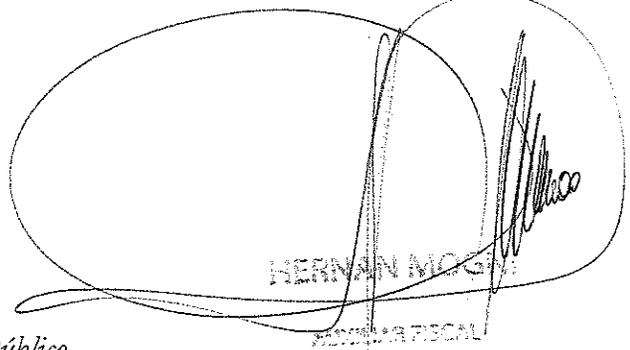
FERNANDO MOGGI  
FISCAL GENERAL



MARIA FLORIANA DI LELLO  
SECRETARIA

  
MARIA FLORENCIA DI LELLO  
SECRETARIA

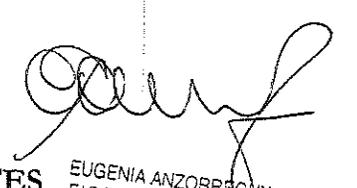


  
HERNAN MOGGI  
FISCAL GENERAL

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

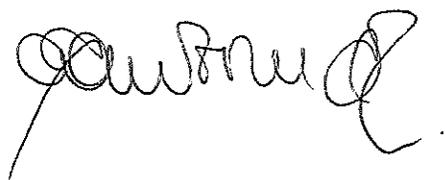
ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 236: Técnico Jurídico

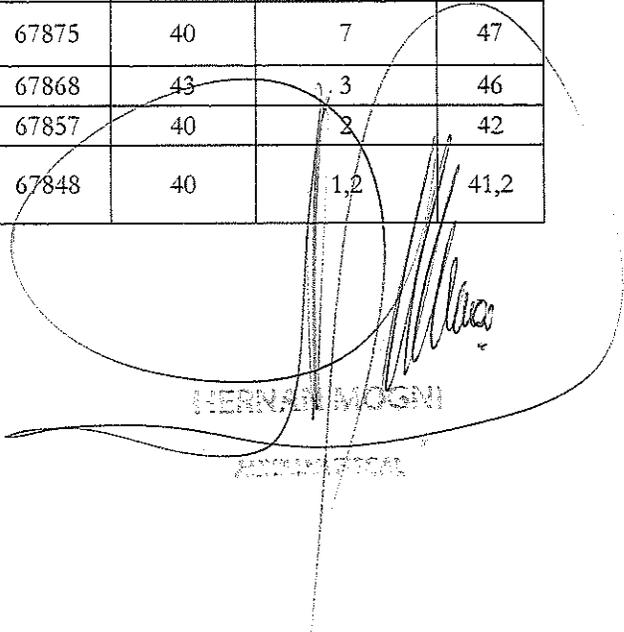
  
EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Iadisernia	Analia	28283924	67850	70	21,4	91,4
2	Romain	Agustina María	31985680	67847	70	19,3	89,3
3	Romero	Nicolás Ernesto	24515480	67853	70	16,7	86,7
4	Breide Obeid	Mariano Miguel Luis	30368985	67877	70	13,5	83,5
5	Mestres	Viviana Noemi	20360396	67858	63	20	83
6	Luggren	Rosana Elizabeth	28453039	67859	56	25,7	81,7
7	Ramos	Daniela Paula	32454435	67856	66	14,4	80,4
8	Percibaldi	Sofía Macarena	35337927	67880	70	8	78
9	Salas	Leandro	34632676	67887	60	17,7	77,7
10	González	Victoria Isabel	37206492	67883	65	10,8	75,8
11	Pereyra	Lucía	35140105	67867	59	15,7	74,7
11	Almirón	Marianela	32462637	67846	55	19,7	74,7
12	Bergamaschi	Ignacio Martin	20620182	67885	60	13,4	73,4
13	Carlin	Lautaro Federico	32638774	67871	57	15,2	72,2
14	Aidar	Juan Manuel	38852456	67879	70	2	72
14	Noguera	Miriam Alicia	31658079	67881	70	2	72
14	De Graaff	Sebastian	23702633	67862	57	15	72
15	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	67861	60	11,7	71,7
16	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	67865	53	17,7	70,7
17	Segura Andrades	Cielo Ayelen	35140323	67870	58	12,4	70,4
18	Grecco	Silvia Verónica	26834875	67852	70	0	70
19	Farga	Facundo Alberto	30591740	67855	50	17,2	67,2
20	López Lecube	Joaquín	33877785	67863	54	12,7	66,7
20	Martina	Claudia Veronica	23333498	67866	52	14,7	66,7
21	Sarda	Guido Sebastian	31684787	67882	50	16,4	66,4
22	Palma	Francisco	31302928	67873	52	14	66
23	Salaya Kalierof	Ryan Mathias	36948294	67869	58	7,4	65,4
23	Biscione	Eliana Sabrina	34374860	67872	55	10,4	65,4
24	Martinez	Veronica Moira	22234012	67844	55	6,4	61,4
25	Guyet	Juan Ignacio	30366203	67890	50	10,2	60,2
25	Hamam	Fernando Marcos	14866832	67886	50	10,2	60,2
26	Ocipitale	Sebastian	32690430	67878	50	9,7	59,7
27	Cullaciatti	Lucía	36213423	67854	45	13,4	58,4
28	Sanchez	Dario Raul	29721347	67888	50	8,2	58,2
29	Luna	María Alejandra	28706836	67884	48	9,2	57,2
30	Castro	Luis	26700853	67864	43	12,4	55,4
31	Savignano	Aylen Marine	35066714	67843	55	0	55
32	Carrizo	Mariana	29632737	67889	50	3,4	53,4
33	Keller	Gabriel Darío	22099239	67876	50	3,2	53,2
34	Povilauskas	Daina Mailén	33746314	67851	50	2,4	52,4

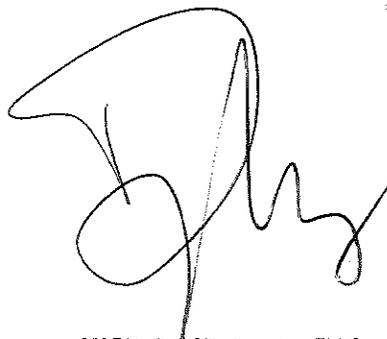
Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
35	Lifschitz	Jonathan	33897423	67845	40	10,4	50,4
36	Barraco Mármol	María José	27833270	67875	40	7	47
37	Fernández	Pilar	37905562	67868	43	3	46
38	Martinez	María Gladys	26230473	67857	40	2	42
39	Bustelo	Maite Mercedes Magdalena	39076720	67848	40	1,2	41,2



EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO



HERNALDO MOGGI  
FISCAL GENERAL



MARIA FLORENCIA DI LELLO  
SECRETARIA